



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. LS 2273

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 239 DEL 28 DE FEBRERO DE 2006 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 005 de 1996, modificada por la Resolución 909 de 1996, la Resolución 1859 de 2005 expedidas por el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA– (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), mediante la **Resolución No. 0239 del veintiocho (28) de febrero de 2006**, autorizó a la sociedad **MAX DIESEL Y TURBOS LTDA.**, identificada con NIT No. 800186561-0, para operar como centro de diagnóstico de emisiones vehiculares, con el objeto de realizar la revisión a fuentes móviles con motor a diesel, e igualmente la facultó para expedir el correspondiente certificado único de emisión de gases vehiculares hasta el 31 de mayo de 2006, en su establecimiento localizado en la Calle 12 No. 38 - 92, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que mediante la Resolución No. 760 del 31 de mayo de 2006 expedida por el DAMA, la autorización otorgada a la sociedad **MAX DIESEL Y TURBOS LTDA.**, para operar como Centro de Diagnóstico de Emisiones Vehiculares, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que la sociedad **MAX DIESEL Y TURBOS LTDA.**, mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2007ER29223 del 17 de julio de 2007, solicitó a esta Secretaría la autorización para movilizar el opacímetro marca LUCAS HARTRIDGE SMOKEMETER, al Portal del Norte de Transmilenio, los días 4 y 5 de agosto de esta anualidad, en el horario de las 7 a.m. a las 6 p.m., con el fin de realizar las pruebas de análisis de humos a los buses del Sistema Transmilenio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 2273

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La sociedad **MAX DIESEL Y TURBOS LTDA.**, fue reconocida para operar como Centro de Diagnóstico de Emisiones Vehiculares a vehículos con motor a diesel hasta el 31 de Mayo de 2006, mediante la **Resolución No. 239 del 28 de Febrero de 2006**, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA– (hoy Secretaría Distrital de Ambiente).

El artículo segundo de la precitada Resolución establece “...La titular deberá informar con diez (10) días de anticipación los cambios o modificaciones que realice a las condiciones autorizadas.

Parágrafo: En el caso de traslado de sede de funcionamiento del centro de diagnóstico o cambio del equipo analizador autorizado, éste requerirá previa autorización del DAMA.”

Mediante la Resolución No. 760 del 31 de Mayo de 2006 expedida por el DAMA, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2006, la autorización a la sociedad **MAX DIESEL Y TURBOS LTDA.**, para operar como Centro de Diagnóstico de Emisiones Vehiculares.

Sin embargo, el artículo 8 de Resolución No. 3500 de 2005, modificado por el artículo 2 de la Resolución No. 0015 del 05 de Enero de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2007 a los **Centros de Diagnóstico de Emisiones Vehiculares (CDR’S)** que estaban autorizados para la revisión de gases por el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), para continuar prestando el respectivo servicio, **únicamente para los vehículos de servicio público**, siempre y cuando durante este periodo el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito– no haya habilitado un centro de diagnóstico automotor (CDA) con líneas para revisión de vehículos livianos (clase B) o pesados (clase C) o vehículos livianos y pesados (clase D).

En la actualidad el Ministerio de Transporte no ha habilitado un centro de diagnóstico automotor (CDA) clase C o D en la ciudad de Bogotá, D.C., razón por la cual el centro de diagnóstico reconocido **MAX DIESEL Y TURBOS LTDA.**, tiene la facultad de realizar la revisión a fuentes móviles con motor a diesel, y expedir el correspondiente certificado único de emisión de gases vehiculares.

Ahora bien, examinando la solicitud de la sociedad **MAX DIESEL Y TURBOS LTDA.**, tenemos que:

- Ésta fue presentada con diez (10) días de anticipación, de conformidad con la Resolución No. 239 del 28 de Febrero de 2006.
- Se estableció el lugar en la cual se pretende realizar las pruebas de análisis de humos, esto es, en el Portal del Norte de Transmilenio, ubicado en esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U S 2 2 7 3

- Se precisó el tiempo en el cual se piensa desarrollar la actividad (los días 4 y 5 de agosto de 2007).
- La revisión de opacidad se hará un fin de semana.
- Se determinó el horario en el cual se piensa desarrollar la actividad antes descrita (desde las 7 a.m. hasta las 6 p.m.).
- Se identificó el equipo que pretende trasladar para realizar análisis de gases: *Equipo analizador de humos marca LUCAS HARTRIDGE SMOKEMETER, software Sotopac versión 2006, serie No. 00924.*
- Se estableció el nombre de los operarios del equipo analizador de humos: señor RICARDO RINCÓN y ADOLFO ENRIQUE CABEZAS PANTOJA.

De conformidad con lo anterior, esta entidad encuentra procedente la solicitud del Centro de Diagnóstico **MAX DIESEL Y TURBOS LTDA.**, para trasladar el equipo analizador de humos anteriormente descrito, los días 4 y 5 de agosto de 2007 en el Portal del Norte de Transmilenio, con el fin de realizar las pruebas de análisis de humos a los buses del Sistema Transmilenio, en el horario de 7 a.m. a 6 p.m.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que mediante **Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005**, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el artículo 13 de la misma resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U 2 2 7 3

Que el artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el **Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006**, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "...Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones...", le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el literal b del artículo primero de la **Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007**, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0239 del veintiocho (28) de febrero de 2006, en el sentido de autorizar a la sociedad **MAX DIESEL Y TURBOS LTDA.**, identificada con NIT No. 800186561-0, el traslado del equipo analizador de humos (opacímetro), marca LUCAS HARTRIDGE SMOKEMETER, software Sotopac versión 2006, serie No. 00924, para realizar la revisión a fuentes móviles con motor a diesel y expedir el correspondiente certificado de emisiones, en el Portal del Norte de Transmilenio, los días 4 y 5 de agosto de 2007, en el horario de 7 a.m. a 6 p.m., de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 0239 del veintiocho (28) de febrero de 2006, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente podrá monitorear las pruebas que van a realizar, y para ello deberá permitirse el ingreso de un técnico de la Entidad en el horario y sitio indicado.

ARTÍCULO CUARTO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **MAX DIESEL Y TURBOS LTDA.**, identificada con NIT No. 800186561-0, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 12 No. 38-92, localidad de Puente Aranda de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 S 2273

ARTÍCULO QUINTO. Por parte de la Dirección Legal Ambiental, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 AGO 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diego Díaz. ✓
Proyectó: Leonardo Rojas C. ✓
Exp. DM-16-2003-805.
MAX DIESEL Y TURBOS LTDA.